


CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LRI. FRANCISCO CISNEROS RIVERO, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “CONADIS”, POR OTRA PARTE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA LIBRE ACCESO A.C., EN ADELANTE “LAAC”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE Y FUNDADOR EL SR. FEDERICO MANUEL FLEISCHMANN LOREDO, POR OTRA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C.P. JOSÉ RAMÓN CARRALES BATRES, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “DIF NUEVO LEÓN”, Y POR LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. LUIS TREVIÑO CHAPA; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CORPORACIÓN”;

## ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 1º, párrafo 3º, que: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.
- II. La convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicada en el diario Oficial de la Federación, de fecha 2 de mayo de 2008, establece en su artículo 30, numerales 1 y 5, que se garantice, que las personas con discapacidad tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional; a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas y a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas. 
- III. La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 30 de mayo de 2011, dispone en su artículo 27, el establecer programas y normas a fin de que la infraestructura destinada a brindar servicios turísticos en el territorio nacional cuente con facilidades de accesibilidad universal y programas para la promoción turística de las personas con discapacidad.
- IV. La Norma Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006, Accesibilidad de las Personas con Discapacidad a Espacios Construidos de Servicio al Público, Especificaciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 9 de enero de 2007, tiene como objetivo el establecer las especificaciones de seguridad aplicables

a los espacios de servicio al público para posibilitar la accesibilidad a las personas con discapacidad.

## DECLARACIONES

1.- Declara “**CONADIS**” por conducto de su representante legal que:

1.1.- De conformidad con el artículo 38, el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que para el cumplimiento de sus atribuciones gozará de autonomía técnica y de gestión para formular políticas, acciones, estrategias y programas.

1.2.- Cuenta dentro de sus atribuciones, tiene la de promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad; así como celebrar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas con discapacidad.

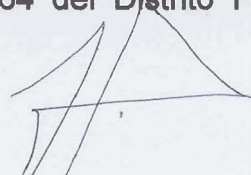
1.3.- Asimismo, tiene por objeto el establecimiento de la política pública para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional; así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y el sector privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la presente Ley y demás ordenamientos.

1.4.- El LRI. Francisco Cisneros Rivero, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades que se disponen en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, consignadas en el artículo 50, en el sentido de celebrar acuerdos de colaboración con organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de las atribuciones del Consejo, de conformidad con las normas aplicables. Para el efecto, el LRI. Francisco Cisneros, acredita su cargo, con su nombramiento de fecha 17 de junio de 2011, suscrito por el C. Presidente de la República, el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.

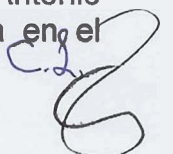
1.5.- Que para fines legales del presente instrumento, señala como su domicilio, el ubicado en Paseo de la Reforma 450 6º piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 0660 en esta CD. de México.

2.- Declara “**LAAC**” por conducto de su Presidente y Fundador:

2.1.- Que es una Asociación Civil legalmente constituida según consta en la escritura pública número 11325 de fecha 28 de noviembre de 1989, otorgada ante el Lic. Antonio Velarde Violante, Notario Público número 164 del Distrito Federal, e inscrita en el



ren



Registro Público de Personas Morales del Distrito Federal, en el folio número 20259; y cuyo segundo testimonio aparece en escritura pública número 9232, el 11 de septiembre de 1991, ante la Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez, Notaria Pública número 146 del Distrito Federal.

**2.2.-** Que su Representante Legal cuenta con las facultades necesarias para suscribir documentos como el presente, según consta en la escritura pública número 9232, emitida el 11 de septiembre de 1991, ante la Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez, Notaria Pública número 146 del Distrito Federal.

**2.3.-** Que entre sus objetivos se encuentra: Promover la eliminación de las barreras físicas, culturales y sociales que impiden la plena integración de las Personas con Discapacidad a la vida activa.

**2.4.-** Que su domicilio legal para el presente Convenio de Colaboración es: Olivar de los Padres No. 1144, Col. Olivar de los Padres, C. P. 01780, Delegación Álvaro Obregón, México, D. F.

**2.5.-** Que es de su interés celebrar el presente Convenio de Colaboración con el propósito de contribuir al desarrollo de proyectos, programas, acuerdos y otras acciones, presentes y futuras, para el fomento y promoción de una nueva cultura de la sociedad mexicana, con relación a las personas con discapacidad en materia de eliminación de todo tipo de barreras y particularmente las de orden físico en la infraestructura urbana que desarrolle la **“LA CORPORACIÓN”**.

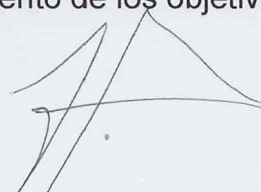


**3. Declara “DIF NUEVO LEÓN” por conducto de su representante legal:**

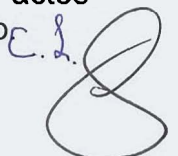
**3.1.-** Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y regulado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de Diciembre de 1988, que tiene como objetivo la promoción de los servicios de salud en materia de asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**3.2.-** Que el C.P. José Ramón Carrales Batres acredita su carácter de Director General del DIF Nuevo León con nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Lic. Rodrigo Medina de la Cruz, mediante oficio No. 123-A/2011, de fecha 20 de mayo del 2011, con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 85 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y que cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento acorde con lo establecido en los Artículos 23 y 24 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

**3.3.-** Que su titular cuenta con facultades para celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Organismo



rem

C. L. 

3.4.- Que para fines y efectos legales de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Ignacio Morones Prieto No. 600 Oriente, Colonia Independencia en Monterrey, Nuevo León.

3.5.- Que el Centro Estatal de Rehabilitación y Educación Especial es el centro rector y regulador de los servicios de rehabilitación integral a las personas con discapacidad fortaleciendo sus acciones a través de la red Estatal de Atención en coordinación con Organismos Gubernamentales e Instituciones Afines, el cual se encuentra ubicado en Ave. Lázaro Cárdenas #3701, Colonia Valle de las Brisas, C.P. 64790. Monterrey, Nuevo León.

4.- Declara **“LA CORPORACIÓN”** por conducto de su representante legal:

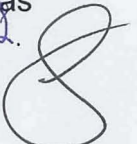
4.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de Participación Ciudadana, integrante de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Nuevo León, creada por la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado, con base en la facultad que la fracción VIII del artículo 63 de la Constitución Política Local le confiere, a través de la emisión del Decreto Número 8, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 9 de octubre de 2003, que entrara en vigor el mismo día, conteniendo la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, de cuyos artículos 1, 3, 4, 35, 36, 37, 41 fracción V y 46, se desprenden su personalidad jurídica (existencia), su nacionalidad mexicana por estar incluida dentro de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Nuevo León y su vigencia desde la fecha de entrada en vigor de la ley y mientras no se emita decreto alguno abrogándola o que ordene la disolución y liquidación de **“LA CORPORACIÓN”**.

4.2 Con respecto a que su objeto le permite comparecer a suscribir el presente instrumento, manifiesta que el mismo se encuentra establecido en el artículo 46 de la Ley Orgánica citada, idéntico al numeral 4, de la Ley de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León; (*Ley de “LA CORPORACIÓN”*), precisándose que este último orden normativo derivó del ejercicio que efectuara el C. Gobernador Constitucional del Estado, Titular del Poder Ejecutivo y Jefe de la Administración Pública, de la facultad que le confieren la propia Ley Fundamental Local y los artículos 3, 4 y 36 de la codificación orgánica en mención, por virtud de los cuales, sometió a la consideración de los CC. Diputados integrantes de la LXX Legislatura del H. Congreso de Nuevo León, la iniciativa correspondiente a la legislación aludida, lo que derivó en su emisión, por Decreto Número 69, publicado en el Periódico Oficial del Estado el jueves 26 de febrero de 2004 y que entró en vigor al día siguiente.

4.3 En adición, que del artículo 5, fracciones III, V y XI, de la Ley de **“LA CORPORACIÓN”**, se desprende que, entre sus atribuciones, se encuentran: “gestionar, celebrar convenios, contratos y acuerdos con las instituciones públicas, privadas y personas físicas para el ejercicio de sus funciones” (*f. III*), además “Ejercer los recursos estatales y federales asignados a la Corporación, así como los provenientes de fondos tanto de personas morales y personas físicas nacionales o extranjeras” (*f. V*) y “Promover, gestionar y aplicar recursos y financiamientos para fortalecer todas las



RAM

C.I. 

actividades turísticas en el Estado” (f. XI); lo que refrenda las facultades inherentes a su objeto con que “**LA CORPORACIÓN**” comparece a la suscripción del presente acto jurídico.

**4.4** Que en el artículo 6 de la misma Ley de “**LA CORPORACIÓN**”, se establece que su domicilio legal se ubica en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

**4.5** Que el Lic. Luis Treviño Chapa, fue designado su Director General por nombramiento que el C. Gobernador Constitucional del Estado le confiriera el pasado 25 de noviembre de 2010, a través del Oficio número 124-A/2010, expedido en uso de la atribución que le otorga el artículo 85, fracción III, de la Constitución Política del Estado, reiterada por el artículo 3, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Local y por el artículo 18 de la Ley de “**LA CORPORACIÓN**” por lo que, con apoyo en las fracciones III, VII y VIII del numeral 19 de esta última legislación, cuenta con las facultades de representación suficientes para actuar a nombre y por cuenta de “**LA CORPORACIÓN**” en este acto. Por último, el Director General, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de trámite alguno tendiente a inhabilitarlo, suspenderlo o destituirlo para continuar desempeñando su cargo.


**4.6.-** Que “**LA CORPORACIÓN**”, señala como domicilio, para los efectos legales de este Convenio, el ubicado en el segundo piso, del edificio marcado con el número 648, al oriente, de la calle de Washington, conocido como “Antiguo Palacio Federal”, en el centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

## **5.- DECLARAN LAS PARTES:**

**ÚNICO.** De conformidad con las anteriores declaraciones, reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así como el alcance y contenido de este Convenio de Colaboración y están de acuerdo en colaborar bajo las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA: Objeto.-** Las partes acuerdan participar conjuntamente y en la esfera de su competencia y recursos, en el diseño, desarrollo, ejecución y evaluación de políticas, proyectos, programas, acuerdos y demás acciones, que favorezcan la accesibilidad en los inmuebles y entorno urbano, que desarrolle “**DIF NUEVO LEÓN**” y “**LA CORPORACIÓN**”, así como todo aquello que permita garantizar a las personas con discapacidad, su plena inclusión en el sector turístico de “**LA CORPORACIÓN**” en el Estado de Nuevo León



**SEGUNDA: Alcances.-** Concientizar al sector turístico del Estado de Nuevo León, respecto de la importancia que reviste el implementar y promover los ajustes de accesibilidad que se requieren en los inmuebles, espacios públicos y privados, para que se garantice la accesibilidad a las personas con discapacidad, ello en un entorno de inclusión y efectivo ejercicio del derecho que corresponda y en cumplimiento a lo dispuesto en la materia (arts. 9 y 30) en la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad.

**TERCERA: Compromiso de la “CONADIS”:**

Brindar apoyo y colaboración a “DIF NUEVO LEÓN” y a “LA CORPORACIÓN” con la finalidad de:

I.- Promover que se actúe en materia de accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones turísticas, públicas y privadas de la Entidad, en beneficio de la población con discapacidad;

II.- Promover entre expertos en la materia, el diseño, publicación y difusión de estudios, investigaciones, obras y materiales sobre la accesibilidad que debe haber en la infraestructura turística de la Entidad, para el goce de actividades turísticas de personas con discapacidad.

III.-Fomentar, a través de programas y campañas de sensibilización y concientización, respecto de las personas con discapacidad, en cuanto a la participación de prestadores de servicios turísticos en la entidad, que deban considerar acciones que permitan la accesibilidad de los mismos, para este sector de la población;

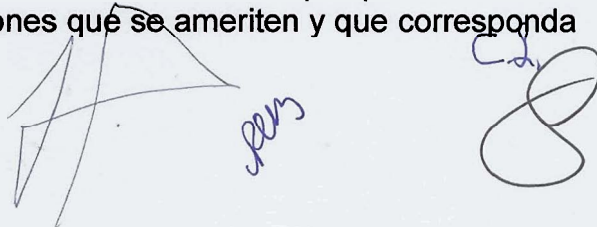
IV.- Impulsar la suscripción de convenios con prestadores de servicios turísticos, para que se otorguen descuentos y demás facilidades, que incentiven la actividad turística por parte de personas con discapacidad;

V.- Promover la creación, reformas, adiciones y la aplicación de normas, leyes, estándares y demás ordenamientos, en materia de prestación de servicios turísticos para personas con discapacidad en la entidad;

**CUARTA: Compromisos de la “LAAC”.-** Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, “LAAC”, llevará a cabo las siguientes acciones sin costo alguno para “LA CORPORACIÓN”:

I.- Colaborar en las acciones y a la facilitación de especialistas, académicos y demás personas que por sus conocimientos y experiencia, puedan enriquecer los trabajos de “LA CORPORACIÓN” y/o “DIF NUEVO LEÓN”

II.- Coadyuvar con “DIF NUEVO LEÓN” en los trabajos de evaluación de la infraestructura turística de los prestadores de servicios turísticos que permita a “LA CORPORACIÓN”, contar con las recomendaciones que se ameriten y que corresponda

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page. There are two distinct signatures, one on the left and one on the right, both appearing to be in blue ink.

al inmueble y/o espacio público que se determine, que es accesible para personas con capacidades diferentes.

III.- Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de este Convenio

**QUINTA: Compromisos de “LA CORPORACIÓN”.-** Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, “LA CORPORACIÓN” llevará a cabo las siguientes acciones:

I. Hacer lo conducente entre los prestadores de servicios turísticos, en materia de las recomendaciones derivadas de la Evaluación y Diagnóstico conjunto emitidos por “LA CORPORACIÓN”, “LACC” y “DIF NUEVO LEÓN”;

II. Promover entre los prestadores de servicios turísticos, la importancia que reviste contar con inmuebles accesibles para el uso y desplazamiento de las personas con discapacidad, en el sector turístico de “LA CORPORACIÓN”;

III. Participar, en la medida de su competencia y posibilidades, en las actividades que “LA CORPORACIÓN” le proponga a “LAAC” y “DIF NUEVO LEÓN” en materia de mejora de las condiciones físicas y de funcionamiento en la infraestructura turística de los prestadores de servicios turísticos;

IV.- El compromiso de que toda obra pública de nueva construcción o remodelación a cargo de “LA CORPORACIÓN”, posterior a la firma del presente Convenio de Colaboración, sea accesible para las personas con discapacidad;

V. Promover convenios de colaboración y coordinación entre las instancias públicas y privadas nacionales e internacionales para la promoción de la accesibilidad y el respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad;

VI. Las demás que deriven del presente Convenio.

**SEXTA.- Compromisos de “DIF NUEVO LEÓN” a través del CREE:**

I.- Colaborar en las acciones y a la facilitación de especialistas, académicos y demás personas que por sus conocimientos y experiencia, puedan enriquecer los trabajos de “LA CORPORACIÓN”

II.- Coadyuvar en los trabajos de evaluación de la infraestructura turística de los prestadores de servicios turísticos que permita a “LA CORPORACIÓN”, contar con las recomendaciones que se ameriten y que corresponda al inmueble y/o espacio público que se determine, que es accesible para personas con discapacidad;

III.- Promover entre los prestadores de servicios turísticos, la importancia que reviste contar con inmuebles accesibles para el uso y desplazamiento de las personas con discapacidad, en el sector turístico de “LA CORPORACIÓN”.



C. I.  


IV.- Participar, en la medida de su competencia y posibilidades, en las actividades que “LA CORPORACIÓN” le proponga a “LAAC” y “DIF NUEVO LEÓN” en materia de mejora de las condiciones físicas y de funcionamiento en la infraestructura turística de los prestadores de servicios turísticos.

V.- Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación encaminados a la capacitación de funcionarios públicos, en áreas de información y atención a usuarios, así como a la capacitación de guías de turistas y prestadores de servicios de turismo

VI.- Apoyar a la “LA CORPORACIÓN” en la medida de sus posibilidades en la asesoría adecuada encaminada al desarrollo, estructura y cobertura de eventos locales nacionales e internacionales en términos de accesibilidad universal en beneficio de las personas con discapacidad.

**SÉPTIMA: Compromisos conjuntos.-** Efectuar una evaluación de las condiciones físicas que guardan, los prestadores de servicios turísticos como sus instalaciones, con el propósito de determinar las condiciones con que cuentan, frente a lo que debe ser la accesibilidad para el uso y desplazamiento por personas con discapacidad.

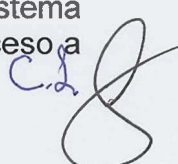
Para lo anterior se deberán considerar entre otros aspectos:

a) Identificación de las áreas de establecimiento de calidad turística e inmuebles que serán susceptibles de recomendación para que el prestador de servicios turísticos, modifique y/o adecue para facilitar el libre desplazamiento de las personas con discapacidad.


b) Propuestas de diseños arquitectónicos con especificaciones de accesibilidad a ejecutar.

c) Elaborar una propuesta de programa de trabajo en la que se establezcan entre otros aspectos:

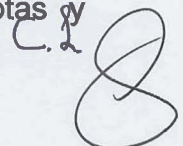
- I. Programas de trabajo e indicadores de avance;
- II. Distribución de tareas para las partes;
- III. Divulgación y puesta en marcha de programas de esta naturaleza con instancias de todos los sectores que así lo propicien;
- IV. Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;
- V. Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros ,medios y formatos de comunicación, así como el acceso a



los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet

- VI. Tanto en la elaboración del programa de trabajo, la evaluación de los inmuebles, como en las acciones y obras de accesibilidad que se ejecuten en **“LA CORPORACIÓN”**, todas las partes se comprometen a seguir la normatividad nacional e internacional aplicable en la materia, vigente en el territorio nacional y particularmente las especificaciones técnicas que se disponen en la Norma Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006, “Accesibilidad de las personas con discapacidad a espacios construidos de servicio al público, especificaciones de seguridad”, y;
- VII. Difundir los derechos de las personas con discapacidad;
- VIII. Fortalecer los mecanismos de corresponsabilidad, solidaridad y subsidiariedad a favor de las personas con discapacidad; en el estado de Nuevo León
- IX. Impulsar programas y acciones para generar condiciones de igualdad y de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad; en el Estado de Nuevo León;
- X. Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad
- XI. Promover que en las políticas, programas o acciones, se impulse la toma de conciencia respecto de las capacidades, habilidades, aptitudes, méritos y aportaciones de las personas con discapacidad en todos los ámbitos, y 
- XII. Las demás que acuerden a lo largo de la ejecución del presente Convenio.

**OCTAVA: Comunicaciones.-** Todo aviso o comunicación en relación con este Convenio entre **“LAS PARTES”**, deberá enviarse por escrito, ya sea por servicio de mensajería de entrega inmediata o cuales quiera medios que garanticen a **“LAS PARTES”**, que la comunicación escrita se recibió a los domicilios de **“LAS PARTES”** que se indican el apartado de declaraciones del presente Convenio.

**NOVENA: Relación laboral.-** **“CONADIS”**, **“LAAC”**, **“LA CORPORACIÓN”** y **“DIF NUEVO LEÓN”** son partes contratantes totalmente independientes, no existiendo entre estas vínculo o relación obrero patronal alguna, siendo cada una de ellas el único responsable del pago de los salarios, prestaciones de ley, impuestos, derechos y demás obligaciones que se causen con motivo del personal que contrate para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo estipulado en el presente Convenio, siendo igualmente **“LAS PARTES”** responsables y estando obligados a la afiliación de dicho personal ante el IMSS, SAR e INFONAVIT, y del pago de las cuotas y aportaciones correspondientes. 

“LAS PARTES” establecen de común acuerdo, que por ningún motivo podrán dar instrucciones a los empleados de la otra parte, y mucho menos estos quedan facultados para obrar en nombre de la empresa para la que laboran. La celebración y firma del presente Convenio, se limita exclusivamente a la relación establecida a través del presente documento, por lo que no existirá más obligación o responsabilidad que la asumida en este acto jurídico.

**DÉCIMA: Confidencialidad.-** “LAS PARTES”, están de acuerdo en que se entiende y conviene que toda la información verbal, escrita o electrónica de las mismas, así como todos los resultados que se deriven de la elaboración y desarrollo del presente Convenio, es de índole confidencial, por lo que se obligan a no divulgarla a terceras personas, salvo lo establecido en la Ley de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Asimismo convienen en que están obligadas a no utilizar, bajo ninguna circunstancia, la información para su propio uso, de sus representantes o de terceros, salvo previa autorización por escrito y conforme lo establecido en la Ley de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

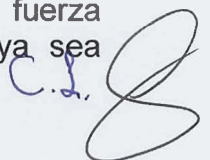
**DÉCIMA PRIMERA: Propiedad intelectual.-** Tratándose de las publicaciones, las coproducciones y los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que gozarán en lo que les corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

“LA CORPORACIÓN” y/o el “DIF NUEVO LEÓN” podrán utilizar en sus actividades ordinarias y turísticas, la información y/o los resultados derivados de las acciones emprendidas tomando en cuenta lo establecido en la Ley de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de cada una de las partes, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a todas en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

**DÉCIMA SEGUNDA: Terminación anticipada.-** El presente Convenio se podrá dar por terminado mediante aviso que por escrito y con por lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación, presente una de las partes a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA TERCERA: Responsabilidad civil.-** Todas las partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea



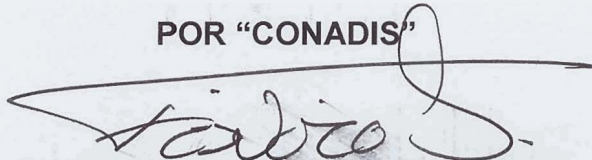
fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas.

En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

**DÉCIMA CUARTA: Legislación aplicable y jurisdicción.-** "LAS PARTES" acuerdan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en el, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; por lo que en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o aplicación, ésta será resuelta en primera instancia por mutuo acuerdo, teniendo por fundamento la legislación aplicable a la que corresponde al fuero al cual se someten, siendo esta de los tribunales de esta ciudad de Monterrey Nuevo León. Cualquier otro que por razón de su domicilio les corresponda en lo presente o en lo futuro.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo ratifican y firman en cuadruplicado, en la ciudad de Monterrey Nuevo León a los 11 días del mes de agosto del año dos mil once.

POR "CONADIS"



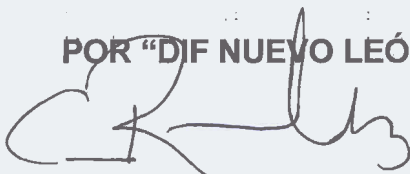
LRI. FRANCISCO CISNEROS RIVERO  
DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO  
NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y  
LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD

POR "LAAC"



SR. FEDERICO MANUEL  
FLEISCHMANN LOREDO  
PRESIDENTE Y FUNDADOR DE  
LIBRE ACCESO AC

POR "DIF NUEVO LEÓN"



C.P. JOSÉ RAMÓN CARRALES BATRES  
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA  
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE  
LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO  
LEÓN


POR "LA CORPORACIÓN"




LIC. LUIS TREVIÑO CHAPA  
DIRECTOR GENERAL DE LA  
CORPORACIÓN PARA EL  
DESARROLLO TURÍSTICO  
DE NUEVO LEÓN



C.I



LA PARTICIPACIÓN DE LA TITULAR DEL SISTEMA NACIONAL DIF EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN EL CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LA ASOCIACIÓN DENOMINADA LIBRE ACCESO A.C., EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE NUEVO LEÓN, ES SOLAMENTE EN SU CALIDAD DE:



“TESTIGO DE HONOR”

*C. Landerreche*

**C. MARÍA CECILIA LANDERRECHE GÓMEZ MORIN  
TITULAR DEL SISTEMA NACIONAL DIF**

*res*